

Estas expediciones serán efectuadas siempre como prolongación del servicio base entre Cillero y Chavín, con la prohibición de tráfico precisamente del tramo que se adjudica como prolongación, o sea, de y entre Chavín y el límite de la Patroquia de Santa María de Chavín y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-626:LU-17).

Las características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-626:LU-17).

Sobre las tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Servicio entre Degrada y Puente Doiras, provincia de Lugo (expediente número 6.742), a don Eleuterio López López, como prolongación del que es concesionario entre Lugo y Navia de Suarna, con hijuelas de Liber a Degrada y de Cerezal a empalme de Baralla (expediente 3.947/86), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerarios.—El itinerario entre Degrada y Puente Doiras, de 11,5 km. de longitud, pasará por empalme Villanueva y Castelo de Frades, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Degrada y Puente Doiras, y dos expediciones entre Puente Doiras y Degrada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (expediente 3.947/86).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (expediente 3.947/86).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia. (No procede en este caso.)

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Servicio entre Villafranca (Montes de Oca) y Burgos, provincia de Burgos (expediente número 6.129), a don Esteban Urquiza Escolar, como hijuela del que es concesionario entre Burgos y Santo Domingo de la Calzada (V-351:BU:Lo 29), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Expediciones.—El itinerario entre Villafranca (Montes de Oca) y Burgos, por Ibeas, de 36 km. de longitud, pasará por empalme de Santovenia, Zaldundo e Ibeas.

El de Villafranca (Montes de Oca) a Burgos, por Agés, de 25 km. de longitud, pasará por Santovenia, Agés, Atapuerca y Olmos de Atapuerca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán alternativamente todos los lunes, miércoles y viernes, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villafranca (Montes de Oca) y Burgos, por Ibeas, y otra expedición entre Burgos y Villafranca (Montes de Oca), por Ibeas.

Una expedición entre Villafranca (Montes de Oca) y Burgos, por Agés, y otra expedición entre Burgos y Villafranca (Montes de Oca), por Agés.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las condiciones que se fijan del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-351:Lo-BU-29).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia del cuatro cuarenta por ciento (4,40 por 100).

Madrid, 23 de febrero de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—802 a 806.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se hace pública las adjudicaciones de los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de enero de 1961, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre empalme de Jambrina y Jambrina, de 4,7 kilómetros de longitud, y entre empalme de Cazorra y Cazorra, 1,400 kilómetros, provincia de Zamora (expediente núm. 5.445), a don Matias del Río Prieto, como hijuela el primero y desviación el segundo del servicio de que es concesionario entre Salamanca y Zamora (expediente núm. V-1.053-za-SA-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Jambrina y Jambrina, de 4,700 kilómetros de longitud, pasará por Peleas de Abajo.

El de empalme de Cazorra a Cazorra, de 1,400 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

Tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre empalme de Jambrina y Jambrina y otra expedición entre Jambrina y empalme de Jambrina.

Una expedición entre empalme de Cazorra y Cazorra y otra expedición entre Cazorra y empalme de Cazorra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 20 viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.053-za-SA-25).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Servicio entre Viana del Bollo y La Vega del Bollo, de 23 kilómetros de longitud, provincia de Orense (expediente número 6.955), a don Aurelio Guerra Cabezas, como prolongación de la hijuela entre Viana del Bollo y Verín del servicio del que es concesionario entre Laza y Puebla de Sanabria (expedientes 4.855, 4.856 y 4.857), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerarios.—El itinerario entre Viana del Bollo y La Vega del Bollo, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Mourisca,

Covelo, Alto del Covelo, Pradolongo y Castromao, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Viana del Bollo y La Vega del Bollo y otras dos expediciones entre La Vega del Bollo y Viana del Bollo. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 37 viajeros y clasificación única, y como reserva el del servicio base (expedientes 4.855, 4.856 y 4.857).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (expedientes 4.855, 4.856 y 4.857). Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Servicio entre Gijón y Pravia, provincia de Oviedo (expediente núm. 4.730), a don Angel Blanco Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación definitiva figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gijón y Pravia, de 51 km. de longitud, pasará por Veriña, Tabara, Avilés, Piedras Blancas, Navaces, Carcedo, Soto y Riberas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una expedición diaria de ida y vuelta entre Gijón y Pravia; los sábados se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, los lunes, entre Avilés y Pravia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Seis autobuses, tres de ellos con capacidad cada uno para 61 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª, y los otros tres con capacidad cada uno para 55 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase 1.ª, 0,5175 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª, 0,4234 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05351 pesetas por cada 10 kg.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Ferrocarril de Carreño, S. A., el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de febrero de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—799 a 801.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Fornos Barberá para derivar aguas del río Guadiana, en término de Daimiel (Ciudad Real), con destino a riegos de una finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto reformado del de ampliación de riego con aguas derivadas del río Guadiana en la finca denominada «Juarez» o «Suertes del Concejo», confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Mo-

renc Muso y suscrito por el mismo en Madrid en 31 de octubre de 1958, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 159.617,69 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Fornos Barberá para derivar 123,6 l/s del río Guadiana, en término de Daimiel (Ciudad Real), con destino al riego de 61,7901 Ha. en una finca de su propiedad, denominada «Juarez» o «Suertes del Concejo».

2.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado y que se aprueba, con las modificaciones que, mejorando las obras y sin alterar la esencia de la concesión, pueda autorizar durante la ejecución de las obras la Comisaría de Aguas del Guadiana.

3.ª Esta concesión anula a la que fué otorgada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1950 y rehabilitada por Orden ministerial de 10 de abril de 1951.

4.ª Las 20,16 Ha. que componen los primeros terrenos dominados por el canal, y cuyo deslinde no ha sido efectuado, quedan excluidas de la presente concesión.

5.ª La superficie regable total queda compuesta por 61,7901 hectáreas incluidas las 20 Ha. correspondientes a la concesión que se anula, y habrán de ser destinadas todas ellas al cultivo arrocero.

6.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar totalmente terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la presente concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme a las disposiciones que rijan en cada momento, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y del final de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon correspondiente a las obras de regulación de la corriente del río Guadiana, ejecutadas por el Estado o que éste construya en lo sucesivo.

13. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter económico, administrativo y social que puedan afectarle.

Del mismo modo queda sujeta esta concesión al cumplimiento, tanto en la construcción como en la explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará la presente concesión por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad